

FACULTAD DE INGENIERÍA  
REGULARIZACIONES DE PLANES DE  
ESTUDIOS Y TÍTULOS QUE EXPRESA

Nº 41

SANTIAGO, 26 ENERO 1978

VISTOS: Las facultades que me confiere el D.L. Nº 516, de 1974, lo establecido en el D.F.L. Nº 2, de 1971 y el Decreto Nº 1728 de 1975, y

CONSIDERANDO: La necesidad de regularizar la actividad académica y docente que se ha desarrollado en esta Corporación, sobre la base de Planes de Estudios cuya aprobación no siempre ha sido objeto de acuerdos y resoluciones establecidas por las disposiciones que regulan estas materias;

Que los estudios y demás requisitos curriculares que han sido impartidos y aplicados y que han conducido a la obtención de los Grados y Títulos otorgados por esta Alta Casa de Estudios, en algunos casos, no han sido sancionados de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que desde todo punto de vista es necesario y conveniente regularizar la situación anotada, para darle el respaldo oficial a los Grados y Títulos que se han otorgado a quienes cumplieron con todas las exigencias curriculares del Plan de Estudios y los requisitos de titulación de las distintas Carreras que se han impartido y se imparten en esta Corporación,

Que de hecho los Planes de Estudios de las Carreras de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil, en las correspondientes Especialidades, fueron las mismas en el momento del cambio de nominación del título, estableciéndose una perfecta correspondencia entre ambas; y de reestructuración Académica en un Artículo que valida todos los títulos,

Que el Art. 2º transitorio del Decreto Universitario Nº 1728, de 27 de octubre de 1975, declaró válido los certificados, diplomas, grados y títulos otorgados por los Organismos existentes hasta la fecha de dicho Decreto,

DECRETO

1º.- Decláranse que los Planes de Estudios que se han desarrollado para seguir las Carreras de Ingeniería Industrial en las Especialidades de Electricidad, Mecánica, Metalurgia, Minas y Química y los que se han desarrollado y los que se aplican actualmente para seguir las de Ingeniería Civil en las Especialidades de Electricidad, Mecánica, Metalurgia, Minas, Química, Industria, en Estructura y en Construcción han sido y son válidos para la obtención de los títulos que ha otorgado y deberá otorgar la Universidad Técnica del Estado a sus egresados.

2º - Declárense que son y han sido válidos los títulos conferidos y que deberán otorgarse a las personas que cumplieron con todas las exigencias curriculares del Plan de Estudios y requisitos de titulación correspondientes en las Carreras de Ingeniería Civil con las siguientes nominaciones: Ingeniero Civil Eléctrico, Ingeniero Civil Mecánico, Ingeniero Civil Metalurgista, Ingeniero Civil en Minas, Ingeniero Civil Químico, Ingeniero Civil Industrial, Ingeniero Civil en Estructura e Ingeniero Civil en Construcción.

3º - Los titulados con anterioridad a la fecha del presente Decreto con la nominación de Ingeniero Industrial en una de las Especialidades citadas en el Art. 1º del presente Decreto, podrán canjearlos por Títulos de Ingeniero Civil en la correspondiente Especialidad de origen.

4º - Una vez aprobado el canje de Título por Resolución del Rector, la Sección Títulos y Grados procederá a practicar una anotación al margen del registro del título del interesado, dejando constancia del cambio de nominación del mismo para los efectos de otorgar las certificaciones de título que sean requeridos.

5º Declárase válidos los Títulos de Ingeniero Civil en la correspondiente Especialidad, otorgados con anterioridad al presente Decreto, en virtud del canje de título por cambio de nominación.

#### **TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE**

**EUGENIO REYES TASTETS - RECTOR**  
**LUIS ALAVA CERDA - SECRETARIO GENERAL INTERINO**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda a Ud.,

**LUIS ALAVA CERDA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**INTERINO**